

para reflejar la adición de ese Cesionario Permitido y de todos los demás cambios en la propiedad de las Acciones Ordinarias, y ese Cesionario Permitido será considerado un "Accionista", para los fines de este Acuerdo, y tendrá los derechos y estará sujeto a las obligaciones de todo Accionista, bajo este Acuerdo, en cada caso, con respecto a las Acciones Ordinarias de propiedad de ese Cesionario Permitido. En el evento en que una Persona haga una ejecución hipotecaria sobre las Acciones de Capital que se hayan gravado por parte de un Accionista, se le exigirá a esa Persona que firme y entregue un Acuerdo de Adesión (sin tener en cuenta la tercera frase del segundo párrafo del presente artículo) y la ejecución hipotecaria de esas Acciones de Capital no servirá para extinguir ningún derecho que ese Accionista tenga disponible, hasta el momento en que la Persona que hace la ejecución hipotecaria sobre las acciones firme ese Acuerdo de Adesión.

(b) Todos los derechos, de acuerdo con el presente documento, ejercibles por parte del Grupo Synergy o de algún miembro del presente documento, deben ejercerse por parte de Synergy a nombre de todos los miembros del Grupo Synergy, y cada uno de los Cesionarios Permitido del Grupo Synergy constituirán, irrevocablemente, su Acuerdo de Adesión, y nombrarán a Synergy como su apoderado especial/AP y agente, en relación con las transacciones contempladas por este Acuerdo. Este poder será irrevocable y se aparejará con un interés y no se afectará por la muerte, incapacidad, enfermedad u otra inhabilidad para actuar de ese Cesionario Permitido. Sin limitar lo anterior, Synergy tendrá el poder y la autoridad a nombre de cada uno de los miembros del Grupo Synergy para dar cualquiera y todas las notificaciones, consentimientos, aprobaciones o renunciaciones, y para hacer o hacer que se acuerden todas las reformas o modificaciones de este Acuerdo que Synergy considere, que sean necesarias o adecuadas, a su mera discreción.

(c) Los derechos, que de acuerdo con el presente documento se pueden ejercer por parte del Grupo Kingsland o de cualquier otro miembro del presente documento, se deberán ejercer por Kingsland, a nombre de todos los miembros del Grupo Kingsland, y cada uno de los Cesionarios Permitidos del Grupo Kingsland, en su Acuerdo de Adesión, deberán irrevocablemente constituir y nombrar a Kingsland como su apoderado especial y agente, en relación con las transacciones contempladas en este Acuerdo. Ese poder será irrevocable y se aparejará con un interés y no será afectado por la muerte, incapacidad, enfermedad ni ninguna otra discapacidad para actuar de ese Cesionario Permitido. Sin limitar lo anterior, Kingsland tendrá el poder o la capacidad y la autoridad, a nombre de cada uno de los miembros del Grupo Kingsland, para dar cualquier y todas las notificaciones, consentimientos, aprobaciones o renunciaciones, y a hacer o a acordar hacer cualquiera y todas las reformas o modificaciones de este Acuerdo, que se consideren necesarias o adecuadas por parte de Kingsland, a su mera discreción.

Section 7.02 Derechos de Suscripción Preferente. En el evento en que antes de la consumación de una OPI de los Estados Unidos, la Sociedad proponga vender o de cualquier otra manera emitir Acciones Nuevas, en ese momento treinta (30) días antes de esa emisión, la Sociedad deberá enviar a los Accionistas una notificación, por escrito, de su intención de emitir Acciones Nuevas, cuyos detalles de términos y fecha propuesta de emisión (el "Aviso de Prevención"). Los Accionistas tendrán el derecho, y no la obligación, de adquirir ese número o cantidad de Acciones Nuevas, al precio y en los mismos términos y condiciones sustancial similares en los cuales se ofrecen o asignan esas Acciones Nuevas, por parte de la Sociedad, a las

CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA


Terceras Partes, que permitan a los Accionistas mantener, asumiendo la conversión de todas los activos financieros convertibles en acciones, de acuerdo con sus términos, el porcentaje de interés patrimonial de ese Accionista en las Acciones Ordinarias, antes de esa emisión.

Section 7.03 Uso de Nombres. La Sociedad ni ninguna de sus Filiales podrán usar nombres de ningún Accionista ni de ninguna Filial de un Accionista en ningún comunicado de prensa, noticia u otra publicación, sin el previo consentimiento de ese Accionista, el cual no podrá retenerse irrazonablemente.

Section 7.04 Información Confidencial.

(a) Cada uno de los Accionistas (una "Parte Restringida") (i) hará y logrará que sus funcionarios, directores, empleados, abogados, contadores, auditores y agentes, en la medida en que esas Personas hayan recibido alguna Información Confidencial (según como se defina en el presente documento) (colectivamente llamados los "Representantes") y sus Filiales y sus Representantes, en la medida que esa Personas haya recibido cualquier Información Confidencial, mantenga en estricta confidencialidad, cualquiera y toda Información Confidencial, en relación con la Sociedad, sus Subsidiarias o los Demás Accionistas, que sea de propiedad de la Sociedad, de sus Subsidiarias o de los Demás Accionistas, según sea el caso, o de alguna otra manera, no disponible al público en general, incluyendo, pero no limitada, a la información acerca de las propiedades, empleados, finanzas, negocios y operaciones de la Sociedad o de los Demás Accionistas y todas las notas, análisis, compilaciones, estudios, pronósticos, interpretaciones y demás documentos elaborados por una Accionista que los reciba o sus Representantes que contengan, reflejen o se basen en todo o en parte en la información suministrada o adquirida por ese Accionista (la "Información Confidencial") y (ii) no podrá revelar, y hará que sus Representantes, sus Directores designados por los Accionistas y sus Representantes no revelen Información Confidencial a ninguna Persona diferente a los Demás Accionistas y a la Sociedad (incluyendo los agentes, empleados y abogados del presente documento y los Directores designados por los Accionistas), excepto, únicamente, en la medida en que esa revelación se exija por ley o por un proceso judicial (incluyendo de acuerdo con algún contrato de cotización en bolsa ("listing agreement") o las reglas y regulaciones de alguna bolsa de valores nacional en la cual las acciones de ese Accionista (o de alguna de sus Filiales del presente documento) se coticen o negocien, en cuyo caso el Accionista que hace esa revelación o cuyas Filiales o Representantes hacen esa revelación deban notificar a los Demás Accionistas, tan pronto como sea posible (y, si es posible, antes de hacer esa revelación) y buscará un tratamiento confidencial de esa información.

(b) Sin perjuicio de la Sección 7.04(a), cualquier Accionista puede dar Información Confidencial a las demás Personas que lleven a cabo o que estén considerando una fusión o adquirir (sea directa o indirectamente) un interés patrimonial o utilidades, o valores de renta variable de todos o sustancialmente todos los activos de ese Accionista (o alguna Filial del presente documento) hasta tanto antes de esa revelación (i) esa otra Persona firme un acuerdo de confidencialidad que contenga disposiciones protectoras razonables para la Sociedad o que de alguna otra manera esté obligada a tratar esa información en una forma similar, y (ii) en la medida en que se pueda practicar, ese Accionista notifique a ese otro Accionista, por escrito, de esa revelación. Cualquier

 CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
AMB. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Accionista que así dé Información Confidencial a alguna Persona, de acuerdo con esta Sección 7.04(b) o de cualquier otra manera, será responsable con la Sociedad y los Demás Accionistas, e indemnizará y mantendrá fuera de daños a la Sociedad y a los Demás Accionistas de y contra de cualesquiera y todas las pérdidas que ocurran o incurridas por la Sociedad y los Demás Accionistas, que surjan o que de alguna otra manera resulten de la revelación de esa Información Confidencial a esa otra Persona o la revelación por parte de esa otra Persona de la Información Confidencial, en violación a ese acuerdo de confidencialidad.

(c) Sin perjuicio de la Sección 7.04(a), cualquier Accionista puede dar o exigir a la Sociedad que dé Información Confidencial a un comprador probable de esas Acciones Ordinarias del Accionista, en relación con la debida diligencia de buena fe razonable por parte de ese comprador probable, en relación con el posible comprador de esas Acciones Ordinarias del Accionista Oferente; siempre y cuando y hasta tanto (i) ese comprador probable haya entregado a la Sociedad y a ese Accionista Oferente un certificado de funcionario que certifique que tiene un interés, de buena fe, en adquirir las Acciones Ordinarias de ese Accionista Oferente, y no sea un Titular No Permitido y no esté actuando en concierto o como parte de un grupo que incluya algún Titular No Permitido, (ii) antes de cualquiera de esas revelaciones, ese comprador probable firme un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad, en la forma y sustancia razonablemente satisfactorias para la Sociedad, que contenga disposiciones al menos tan protectoras para la Sociedad y los Demás Accionistas como las disposiciones establecidas en la cláusula (b) arriba, (ii) esa revelación, en la medida que se requiera de una inspección de los libros de cuentas y demás registros de negocios de la Sociedad, ocurra durante horas hábiles de la Sociedad y que no interfiera irrazonablemente con las operaciones normales de la Sociedad, y (iii) dentro de los treinta (30) días del recibo de alguna Información Confidencial, ese comprador probable devuelva prontamente todos los materiales entregados a él, de acuerdo con esta Sección 7.04 (incluyendo todas las copias del presente documento) y todos los análisis, cálculos, estudios y demás material escrito o tangible (incluyendo todas las copias del presente documento) elaboradas por ese comprador probable, lo que incluye cualquier Información Confidencial; siempre y cuando ese Accionista Oferente ni la Sociedad den o revelen ninguna Información Confidencial a ningún comprador probable, de acuerdo con esta cláusula (c) o de cualquier otra manera, (A) en la medida en que la Junta Directiva determine, de buena fe, que esa revelación pueda ser adversa a los intereses de la Sociedad, o (B) si esas disposiciones o revelación se prohíbe, por algún acuerdo entre la Sociedad y alguna Persona (incluyendo cualquier Accionista o alguna Filial del presente documento).

(d) Sin perjuicio de la Sección 7.04(a):

(i) Cualquier Parte Restringida o cualquier Representante del presente documento puede revelar cualquier Información Confidencial para fines de hacer negocios de buena fe, con base en la “necesidad estricta de saber” de sus Filiales, sus Junta Directivas (u órgano de gobierno equivalente), sus Representantes y sus prestamistas; siempre y cuando, en cada uno de esos casos, esa Persona acuerde mantener confidencialmente esa Información Confidencial, en la forma como lo establece esta Sección 7.04;

CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MUN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

(ii) Las disposiciones de la Sección 7.04(a) no aplicarán y la Información Confidencial no incluirá:

(A) ninguna información que sea o que se haya vuelto disponible al público en general, diferente a como resultado de una revelación por parte de alguna Parte Restringida, alguna Filial o Representante del presente documento, en incumplimiento de alguna de las disposiciones de esta Sección 7.04;

(B) ninguna información que se haya desarrollado independientemente por esa Parte Restringida (o alguna de sus Filiales del presente documento) sin violar alguna de las disposiciones de este Acuerdo o algún contrato similar al cual esté obligado esa Parte Restringida, alguna de las Filiales del presente documento o sus respectivos Representantes; ni

(C) ninguna información puesta a disposición de esa Parte Restringida (o de alguna de las Filiales del presente documento), no confidencialmente por algún Tercero quien no tenga la disposición de revelar esa información a ese Accionista por obligación legal, contractual o fiduciaria al otro Accionista o a alguno de sus Representantes, a menos que esa Parte Restringida (o alguna de sus Filiales del presente documento) tenga conocimiento actual de que ese Tercero incumplió una obligación de confidencialidad con un Accionista, la Sociedad o alguna otra Persona, al hacer disponible esa información a esa Parte Restringida.

(e) Excepto que se disponga de otra manera en esta Sección 7.04, la Información Confidencial que se reciba de acuerdo con el presente documento se usará por cada Accionista y sus Filiales únicamente en relación con las inversiones de ese Accionista en la Sociedad y con respecto a la Sociedad.

(f) Las obligaciones de cada uno de los Accionista bajo esta Sección 7.04 sobrevivirán por el tiempo que ese Accionista permanezca siendo un Accionista, y por un año después de que ese Accionista deje de ser un Accionista, sin perjuicio de la terminación de la Sociedad, la Venta de ese Accionista de sus Acciones Ordinarias y/o cualquier Persona que deje de ser una Filial de ese Accionista.

Section 7.05 No Competencia; No captación Durante el periodo Restringido, ningún Accionista deberá ni permitirá que ninguno de sus Beneficiarios que sean Miembros de Familia, ni ninguno de sus otras Filiales, directa o indirectamente, sea que actúen individualmente o a través de alguna Persona, firma, corporación, negocio o cualquier otra entidad, sea propietario de ningún interés, haga una inversión, administre, opere, controle, haga parte de la Junta Directiva, participe en la administración, operación o control, o de cualquier otra manera, se involucre de ninguna manera en algún Negocio de la Competencia; siempre y cuando nada del presente documento prohíba (i) a un Accionista o a sus Beneficiarios que sean Miembros de Familia o alguna de sus otras Filiales, sea un propietario pasivo de no más de cinco por ciento (5%) en total de las acciones con derecho

CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MUN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

al voto, en circulación, de un Negocio de la Competencia que se cotice o negocie públicamente, hasta tanto el Accionista y esos Beneficiarios y demás Filiales no tengan participación activa en la administración del negocio o de las operaciones de esa entidad, ni (ii) a un Miembro de Familia actuar como un empleado (pero no un propietario) de algún Negocio de la Competencia.

(b) Durante el Periodo Restringido, ningún Accionista deberá ni permitirá que ninguna de sus Filiales o Beneficiarios, directa o indirectamente, sea que actúen individualmente o a través de alguna Persona, firma, corporación, negocio o cualquiera otra entidad: (i) induzca o intente inducir, contratar o emplear a ningún empleado de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias del presente documento (cada uno de éstos llamados un “Empleado”) para que deje el empleo de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias del presente documento, (ii) interfiera en la relación entre un Empleado y la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias del presente documento, ni (iii) induzca a ningún empleado, cliente, proveedor, licenciataria, arrendatario o relación de negocios con la Sociedad, deje de hacer negocios con la Sociedad o alguna otra subsidiaria del presente documento.

(c) Cada uno de los Accionistas reconoce que las restricciones, prohibiciones y demás disposiciones de esta Sección 7.05: (i) son razonables, justas y equitativas en su alcance, término y duración, (ii) son necesarias para proteger el *goodwill* y el negocio legítimo y los intereses de la Sociedad, (iii) son un estímulo material a la Sociedad para que celebre este Acuerdo, y (iv) no impone un límite mayor al Accionista que lo razonablemente necesario para proteger el *goodwill* y los demás intereses válidos de negocios de la Sociedad.

(d) Sin perjuicio de nada en contrario establecido acá arriba, los Accionistas reconocen y están de acuerdo con que esta Sección 7.05(a) expresamente no aplicará a (i) ninguna relación de Kingsland ni a ninguna de sus Filiales ni Beneficiarios (ni a ningún Miembro de Familia del presente documento) con (A) Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A. de C.V. ni con (B) ninguna aerolínea, que se forme a partir de allí, que ofrezca servicios locales de transporte aéreo de pasajeros únicamente dentro de Méjico (ni ningún servicio internacional, código compartido o arreglo similar con ninguna Persona que ofrezca servicios internacionales de transporte aéreo de pasajeros de y hacia Méjico) ni (ii) ninguna relación de Synergy o de alguna de sus Filiales o Beneficiarios (o algún Miembro de Familia del presente documento) con (A) Ocean Air o con (B) Varig Log.

Section 7.06 Acuerdo de Acción Conjunta.

(a) Antes de la terminación de este Acuerdo, bajo la Sección 9.01(b), las partes harán sus mayores esfuerzos para celebrar un Acuerdo de Acción Conjunta (el “Acuerdo de Acción Conjunta”) que le den a (i) la Sociedad, el Grupo Synergy y el Grupo Kingsland los derechos y las obligaciones establecidas en las Secciones 3.02, 3.03, 3.04, 3.05, 3.06, 3.09 5.02(b), 5.04(d), 6.02 y 7.05, (ii) Kingsland los derechos de aprobación establecidos en la Sección 3.08, sujetos a los ajustes establecidos en la Sección 7.06(b) debajo, y (iii) donde sea aplicable, para las mismas definiciones sustancialmente a las establecidas en el

CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MAB. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Artículo I, el Acuerdo de Acción Conjunta deberá proveer que se hará efectivo inmediatamente después de la consumación de una Oferta Calificada.

(b) El Acuerdo de Acción Conjunta deberá prever que, al mismo tiempo, (i) el Grupo Synergy sea propietario de más de cuatro (4) veces la cantidad de Acciones Ordinarias de las que es propietario el Grupo Kingsland, y el Grupo Kingsland sea propietario de menos de 16.5% de las Acciones Ordinarias, en circulación, los derechos del Grupo Kingsland para aprobar los asuntos establecidos en las Secciones 3.08(e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (p), (r), (t) y (u) y las referencias a las Subsidiarias Materiales en las disposiciones restantes terminarán automáticamente, y (ii) el Grupo Synergy sea propietario de más de cinco punto cinco (5.5) veces la cantidad de Acciones Ordinarias de la cual sea dueño el Grupo Kingsland, y los derechos establecidos en las Secciones 3.03 (diferente a las Secciones 3.03(a)(iv), 3.05, 3.06 y 3.08 terminarán automáticamente.

(c) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de esta Sección 7.06, en relación con una Oferta Pública Inicial de los Estados Unidos propuesta o una oferta descrita en la Sección 5.06(e), (f) o (g), las partes acuerdan negociar de buena fe y hacer aquellos ajustes a las disposiciones precedentes de esta Sección 7.06 según como se necesite razonablemente para asegurar la consumación exitosa de esa Oferta Pública Inicial de los Estados Unidos propuesta u la oferta.

ARTICLE VIII INDEMNIZACIÓN; SEGURO DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

Section 8.01 Indemnización de Personas Cubiertas. La Sociedad indemnizará a cada una de las Personas Cubiertas y mantendrá a cada Persona Cubierta libre de toda reclamación, demanda, juicio, pérdidas, daños, multas o costos (incluyendo los honorarios y gastos legales razonables) que surjan o resulten del desempeño de los deberes de esa Persona como el funcionario director o gerente de la Sociedad, diferente a las pérdidas y las obligaciones que surjan de la culpa grave o conducta dolosa de esa Persona.

Section 8.02 Seguros de Directores y Funcionarios. La Sociedad deberá obtener y mantener seguros de responsabilidad de los directores y funcionarios en cuantías razonables que den un nivel de cubrimiento que se tenga en compañías similares, que tengan activos similares a aquellos que tiene la Sociedad y que sus Subsidiarias se dediquen a actividades similares a aquellas asumidas por la Sociedad y sus Subsidiarias.

JS
CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
ANM. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**ARTICLE IX
DISPOSICIONES VARIAS**

Section 9.01 Terminación. Este Acuerdo terminará únicamente:

(a) en virtud de un acuerdo, por escrito, para ese efecto, firmado por todas las partes del presente documento o todas las partes que en ese momento posean algún derecho, de acuerdo con el presente documento;

(b) inmediatamente a continuación de la consumación de una Oferta Calificada, siempre y cuando, si el Acuerdo de Acción Conjunta no se hace efectivo para esa fecha, a pesar de que las partes hayan utilizado sus mayores esfuerzos para hacer que se haga efectiva, los derechos y obligaciones de las partes del presente documento, especificadas en la Sección 7.06(a) y aquellas especificadas en las Secciones 9.01, 9.02, y 9.04 hasta 9.16 sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo;

(c) antes de la consumación de una Oferta Calificada, en el momento en que el Grupo Kingsland tenga la propiedad de menos del tres por ciento (3%) de las Acciones Ordinarias en circulación a ese momento; siempre y cuando, a continuación de esa terminación, Kingsland retendrá su derecho a nombrar a Roberto Kriete como Director, hasta tanto el Grupo Kingsland sea propietario de más del uno por ciento (1%) de las Acciones Ordinarias en circulación; o

(d) a raíz de un Cambio de Control de Kingsland;

siempre y cuando la no terminación de este Acuerdo, de acuerdo con el párrafo (a), (b), (c) o (d) arriba mencionados, afecte el derecho de alguna de las partes a recuperar los daños o reajustar la indemnización por algún incumplimiento de las declaraciones, garantías o acuerdos incluidos en el presente documento que hayan ocurrido antes de esa terminación, y siempre y cuando, además de las Secciones 7.04 (a), (b) y (d), 9.01, 9.02, y 9.04 hasta 9.16 sobrevivan a la terminación de este Acuerdo.

Section 9.02 Notificaciones. Todas las notificaciones, consentimientos, renunciaciones y demás comunicaciones exigidas o permitidas por este Acuerdo se harán por escrito, y se considerarán que se recibieron por una de las Partes, cuando (a) se envíen a la dirección adecuada, a mano o por medio de servicio de *courier* de reconocimiento internacional para el siguiente día (con costo prepagado), o (b) se envíen por fax (con confirmación verbal de recibo), en cada uno de estos casos, a la dirección y número de fax y marcados en atención a la Persona (por nombre y título) designada en el Anexo II (o a aquella otra dirección, número de fax, dirección de correo electrónico o persona, según como se determine por aviso a las otras partes). La persona que envía la notificación también debe enviar una copia de todas las notificaciones, consentimientos, renunciaciones y demás comunicaciones exigidas o permitidas en virtud de este Acuerdo a los representantes legales de las partes, establecidas en el Anexo II, cuyas copias no se considerarán que son una notificación para los fines de este Acuerdo, y esa comunicación se enviará al número de fax y dirección de correo electrónico de ese representante legal.

CONSUELO SUAREZ-L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MAY. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Section 9.03 Anuncios Públicos. Excepto que se exija por ley o por los requisitos de alguna bolsa de valores en la cual se coticen las acciones de una de las partes del presente documento, ninguna de las partes de este Acuerdo hará o intentará que se haga ningún comunicado de prensa o anuncio público con respecto a este Acuerdo, ni de ninguna otra manera, se comunicará con ningún medio de comunicación, sin el previo consentimiento, por escrito, de las demás partes, y las partes cooperarán con la medida del tiempo y los contenidos de ese comunicado de prensa o anuncio público.


Section 9.04 Recursos legales acumulados. Los derechos y recursos legales que otorga este Acuerdo son acumulables, y el uso de algún derecho o recurso legal, por cualquiera de las partes, no precluirá ni se entenderá como renuncia de sus derechos a usar alguno o todos los demás recursos legales. Los derechos y recursos legales mencionados se dan adicionalmente a los demás derechos que las partes puedan tener por ley, regulación, decreto o cualquier otro.

Section 9.05 Efecto Obligatorio. Este Acuerdo será obligatorio y redundará en beneficio de las Partes, y, en la medida que este Acuerdo lo permita, en beneficio de sus sucesores, ejecutores, administradores, herederos representantes legales y asignatarios.

Section 9.06 Interpretación. A lo largo de este Acuerdo, los nombres, pronombres y verbos se interpretarán como masculinos, femeninos, neutros, singulares o plurales, según sea el caso. A menos que se especifique de alguna otra manera, las referencias, en el presente documento, a “Artículos”, “Secciones” y párrafos se referirán a las disposiciones correspondientes de este Acuerdo. Para los fines de este Acuerdo, se considera que las cifras en “US\$” y en “dólares” significan también su equivalente en otras monedas.

Section 9.07 Indivisibilidad. Si se llegara a considerar que algún término u otra disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o que no se puede exigir por ningún Estado de Derecho o política pública, todas las demás condiciones y disposiciones de este Acuerdo se mantendrán, sin embargo, con total fuerza y efecto, hasta tanto la sustancia económica o legal de las transacciones no afecte, de ninguna manera materialmente adversa a ninguna de las partes. A partir de la determinación de que algún término u otra disposición es inválido, ilegal o no se puede exigir, las partes del presente documento negociarán, de buena fe, para modificar este Acuerdo, de manera que produzca el efecto original de las intenciones de las partes, tan cercanamente a como sea posible, de manera mutuamente aceptable, con el fin de que las transacciones contempladas en el presente documento se consumen según como fueron contempladas originalmente, en su mayor extensión posible.

Section 9.08 Copias del mismo tenor. Este Acuerdo se puede celebrar, firmar y entregar (incluyendo por transmisión de fax) en una o más copias del mismo tenor, y por parte de las diferentes partes del presente documento, en copias del mismo tenor separadas, cada una de las cuales, cuando se firmen y entreguen, se considerarán que son un original, pero todas tomadas en conjunto constituirán un solo y el mismo acuerdo. Las copias del mismo tenor firmadas, que se transmitan por tele copiador u otros servicios de transmisión electrónica, se considerarán copias del mismo tenor firmadas y originales para los fines de esta Sección 9.08.


CONSUELO SUAREZ L.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Section 9.09 Acuerdo Total. Este Acuerdo constituye el acuerdo total entre las partes del presente documento, en relación con el asunto del presente documento, y sobrevivirá a todos los acuerdos y entendimientos previos, en relación con el presente documento.

Section 9.10 Ley que Rige; Solución de Conflictos.

(a) Ley que Rige. Este Acuerdo se regirá y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

(b) Solución de Conflictos. Todo conflicto que surja en relación con este Acuerdo entre las partes del presente documento se resolverá de acuerdo con esta Sección 9.10. En el evento de un conflicto, las partes deberán ejercer sus esfuerzos comerciales razonables para resolver el asunto amigablemente. Si una parte da aviso a las otras partes de que surgió un conflicto (un "Aviso de Conflicto"), y las partes no logran resolver el conflicto dentro de los treinta (30) días siguientes a ese aviso, entonces (i) si alguna de las partes en disputa no es una Persona natural, el conflicto se deberá referir a los funcionarios de la administración de cada una de las partes en conflicto que no sea una Persona natural; (ii) si la Conflicto se ha referido a los funcionarios de la gerencia de las partes en conflicto, que no son Personas naturales, y esos funcionarios de la gerencia, junto con cualquier parte en conflicto que no sea Persona natural no logran resolver el conflicto dentro de los quince (15) días siguientes a esa referencia a ellos, entonces el conflicto se deberá referir a los ejecutivos sénior de cada una de las partes en conflicto que no sean Personas naturales; y (iii) si la Conflicto se ha referido a los ejecutivos sénior de las partes en conflicto que no sean Personas naturales y esos funcionarios, junto con las partes en conflicto que no sean Personas naturales no logran resolver el conflicto dentro de los quince (15) días siguientes a esa referencia a ellos, entonces el conflicto se referirá a los Accionistas de cada una de las partes en conflicto que no sean Personas naturales, para cuyo objetivo, deberán nombrar un designado, para que resuelva el conflicto. Las partes no deberán acudir a las cortes del Estado de Nueva York para solucionar un conflicto hasta al menos los treinta (30) días siguientes a la referencia del conflicto a los Accionistas.

(c) Consentimiento a la Jurisdicción. Cualquier acción o procedimiento en contra de los Accionistas de este Acuerdo, se podrá llevar y exigir en las cortes federales de los Estados Unidos de Norte América, para el Distrito Sureño de Nueva York, y cada accionista, por medio del presente documento, irrevocablemente se somete a la jurisdicción de esa corte, en relación con cualquiera de esas acciones o procesos. Hasta tanto un Accionista tengan obligaciones de acuerdo con este Acuerdo, ese Accionista mantendrá un agente debidamente nombrado, en la ciudad de Nueva York, para las notificaciones y citaciones de esos procesos, y si falla en mantener ese agente, cualquier proceso o citación se podrá notificar enviando una copia del presente documento por correo certificado, o por alguna forma de correo sustancialmente equivalente del presente documento, dirigido a ellas, a la dirección suministrada para las notificaciones, de acuerdo con el presente documento.

(i) Cada Accionista irrevocablemente renuncia, hasta el punto más amplio permitido por la ley del caso, a toda objeción que pueda, a partir de ahora o en adelante, tener en cuanto a la imposición de la jurisdicción de cualquier

CS
CONSEJO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MARK DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

acción o procedimiento en las cortes federales de los Estados Unidos de Norte América para el Distrito Sureño de Nueva York, ubicado en la ciudad de Nueva York, Municipio de Manhattan, y cualquier reclamación de que esa acción o procedimiento que se lleve a esa corte se ha llevado a un foro inconveniente.

(ii) Cada Accionista, más aún, renuncia irrevocablemente y hasta el punto máximo que se permita por la ley del caso, a toda reclamación que cualquier acción o procedimiento iniciado por otro Accionista, en Nueva York, en relación con este Acuerdo, que deba desecharse o mantenerse en razón, o pendiente de solución de cualquier acción o procedimiento iniciado por ese Accionista (diferente a en una corte a la cual se haga referencia en la Sección 9.10(c)) en relación con este Acuerdo, sea o no que se haya iniciado con anterioridad. Hasta el punto máximo que se permita por ley del caso, cada Accionista deberá tomar todas las medidas necesarias para que esa acción o procedimiento iniciado por cualquier otro Accionista, en Nueva York, proceda a un juicio, antes de la entrada a juicio de esa acción o procedimiento iniciado por ese Accionista en otra jurisdicción. Cada uno de los Accionistas está de acuerdo en que un juicio final o definitivo en esa acción o proceso será concluyente y se podrá exigir en otras jurisdicciones, por demanda en juicio o de cualquier otra manera prevista en la ley.

(iii) Cada una de las partes del presente documento, irrevocablemente renuncian a todo derecho que pueda tener a partir de ahora o en adelante, a un juicio con jurado, con respecto a este Acuerdo.

Section 9.11 Realización Específica Las partes del presente documento están de acuerdo en que ocurriría un daño irreparable en el evento en que alguna disposición de este Acuerdo no se realice de acuerdo con los términos del presente documento, y que las partes del presente documento deberán tener el derecho a una realización específica de los términos del presente documento, adicionalmente a cualquier solución legal en derecho o en equidad.

Section 9.12 Gastos. Excepto que se especifique de otra manera en este Acuerdo, todos los costos y gastos, incluyendo, sin limitación, los honorarios y desembolsos de los asesores legales, financieros y los contadores, en que se incurra, en relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas en el presente documento se pagarán a la parte que incurra en estos costos y gastos.

Section 9.13 Reformas y Renuncias; Cesiones.

(a) Cualquier disposición de este Acuerdo puede ser reformada o renunciarse a ella, y sólo si esa reforma o renuncia es por escrito y está firmada, en el caso de una reforma, por Synergy y Kingsland (actuando a nombre del Grupo Synergy y del Grupo Kingsland, respectivamente, de acuerdo con la Sección 7.01(b) y (c), según sea el caso) y la Sociedad, en el caso de una renuncia, por la parte o partes contra las cuales se hace efectiva la renuncia.

CONSUELO SUAREZ L.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

(b) Ninguna falla o demora de ninguna parte, en ejercer algún derecho o privilegio, de acuerdo con el presente documento (diferente a una falla o demora más allá de un periodo de tiempo especificado en el presente documento) operará como una renuncia del presente documento, y ningún ejercicio único o parcial del presente documento precluirá algún otro o futuro ejercicio del presente documento ni el ejercicio de algún otro derecho, poder o capacidad, o privilegio. Los derechos y soluciones legales, previstos en el presente documento, serán acumulables y no exclusivos de ningún derecho o solución legal prevista por la ley.


(c) Este Acuerdo ni los derechos u obligaciones, de acuerdo con el presente documento, se podrán ceder, directa o indirectamente, sin el consentimiento previo y por escrito de todas las partes del presente documento (este consentimiento se puede dar o retener a la mera discreción de cualquiera de las partes). Para evitar dudas, ninguno de los derechos u obligaciones en el presente documento se pueden ceder, directa o indirectamente, por Venta o de alguna otra manera, a ninguna Persona diferente del Cesionario Permitido o un tenedor de un Gravamen permitido, en cada caso, de acuerdo con la Sección 5.02.

Section 9.14 Tercero No Beneficiario. Este Acuerdo será obligatorio y tendrá efecto únicamente en beneficio de las partes de éste y de sus cesionarios y sucesores autorizados, y nada del presente documento, expreso o implícito, tiene la intención o confiere sobre alguna otra Persona o entidad, ningún derecho legal o equitativa, beneficio o solución legal de ninguna naturaleza, bajo o en razón de este Acuerdo.

Section 9.15 Títulos. Los títulos y subtítulos de este Acuerdo fueron incluidos únicamente por conveniencia e identificación, y de ninguna manera tienen la intención de describir, interpretar, definir o limitar el alcance, la extensión o la intención de este Acuerdo, ni de ninguna disposición del presente documento.


Section 9.16 Construcción. Cada una de las partes del presente documento reconoce y está de acuerdo que ha tenido la oportunidad de esbozar, revisar y editar la redacción de este Acuerdo, y que ninguna presunción a favor o en contra de ninguna de las partes que surja del esbozo de todo o parte de este Acuerdo se aplicará a ningún conflicto en relación o que involucre este Acuerdo. De esta manera, las partes del presente documento, por medio de éste, renuncian al beneficio de cualquier Estado de Derecho o de cualquier decisión legal que llegara a exigir, en los casos de incertidumbre, que la redacción de un contrato se llegue a interpretar más fuertemente en contra de la parte que haya esbozado esa redacción.

Section 9.17 Accionistas. Este Acuerdo se considerará que es un “acuerdo de accionistas” para los fines de la Ley de Sociedades de Panamá, Ley 32 del 26 de febrero de 26 de 1927, y demás leyes del caso aplicables de la República de Panamá, y las referencias en el presente documento a los “Accionistas” se considerarán que son referencias a los “accionistas” de la Sociedad para esos fines.


CONSUELO SUAREZ L.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0134
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Section 9.18 Eficacia. Este Acuerdo será efectivo a la Fecha Efectiva, y hasta el momento en que el Acuerdo de Accionistas Actual se mantenga en vigor y efecto, de acuerdo con sus términos.

[el resto de esta página se dejó en blanco intencionalmente; a continuación, favor encontrar la página de firmas]


CONSUELO SUAREZ L.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente documento hicieron firmar debidamente este Acuerdo por sus representantes signatarios autorizados de acuerdo con éste, en la fecha arriba mencionada.

AVIANCATACA HOLDINGS S.A.

Por: *(firma ilegible)*

Nombre:

Cargo:

KINGSLAND HOLDINGS LIMITED*

Por: *(firma ilegible)*

Nombre:

Cargo:


*por sí mismo y sus Cesionarios Permitidos

SYNERGY AEROSPACE CORP.

Por: *(firma ilegible)*

Nombre:

Cargo:


CONSUELO SUAREZ L.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO I – Propiedad de las Acciones Ordinarias

Nombre del Accionista	Número de Acciones ¹	Porcentaje e
Synergy Aerospace Corp.	536,000,000	66.89%
Kingsland Holdings Limited	257,400,000	32.12%
Joaquín Alberto Palomo Deneke	3,300,000	0.41%
Alfredo Daniel Ratti Vásquez	3,300,000	0.41%

1. Después de dar efecto a la re-domiciliación de la Sociedad.

CS
CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO II – Direcciones para Notificaciones

Synergy Group

c/o El Grupo Synergy Corp.

Prof.^a Heloísa Carneiro, 21

CEP 04630-050 - São Paulo - SP

En atención a: Raul Campos Rua

Germán Efromovich

José Efromovich

Teléfono: (55) 11 3797-5005

Fax: (55) 11-3797-5063

Dirección de correo electrónico: raul.campos@synergygroupcorp.com

Dirección de correo electrónico: efromovich@oceanair.com.br

Dirección de correo electrónico: jefromovich@synergygroupcorp.com

Con copia a:

Aerovías del Continente Americano S.A.

Calle 26 No. 59-15 Bogotá, Colombia

En atención a: Secretaria General

Teléfono: (57 1) 5877700

Número de fax: (57 1) 4235500

Kingsland Group

Kingsland Holdings Limited

c/o The Winterbotham Trust Company Limited

Winterbotham Place

Marlborough and Queen Streets

Nassau, Commonwealth of the Bahamas

Número de fax: (242) 356-9432

En atención a: WND Limited

Con copia a:

Roberto Kriete

c/o Taca International Aerolíneas, S.A.


Avenida El Espino y Boulevard Sur

Santa Elena, Antiguo Cuscatlán

La Libertad, El Salvador

Fax: (503) 2247-2006

Dirección de correo electrónico: Roberto.Kriete@taca.com


CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIB. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Representantes Legales de Synergy Group

Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.
Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204
Bogotá, Colombia
En atención a: Andrés Hoyos
Tel.: (571) 319 2900
Número de fax: (571) 321 0295
Dirección de correo electrónico: ahoyos@gpzlegal.com

Simpson Thacher & Bartlett LLP

425 Lexington Avenue
New York, NY 10017
En atención a: David L. Williams
Teléfono: (212) 455-7433
Fax: (212) 455-2502
Dirección de correo electrónico: dwilliams@stblaw.com

Representante Legal de Kingsland Group


Greenberg Traurig, P.A.
333 Avenue of the Americas
Miami, Florida 33131
En atención a: Kenneth Hoffman
Teléfono: (305) 579-0809
Número de fax: (305) 961-5809
Dirección de correo electrónico: hoffmank@gtlaw.com

AviancaTaca Holdings S.A.

AviancaTaca Holdings S.A.
c/o ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
Calle Aquilino de la Guardia No. 8
Ciudad de Panamá,
Facsimile: (507) 269-4891
En atención a: Roberto Alemán
robertoa@icazalaw.com

Con copia a:

AviancaTaca Holdings S.A.
Calle 26 No. 59-15 Bogotá, Colombia
En atención a: Fabio Villegas
Teléfono: (57 1) 5877700
Número de fax: (57 1) 4235500


CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO III – Miembros Iniciales de la Junta Directiva

Miembros Independientes de Junta Directiva

Miembros de Junta Directiva de Synergy


German Efromovich
José Efromovich
Alexander Bialer

Miembros de Junta Directiva de Kingsland

Roberto Kriete
Joaquín Palomo


Miembros de Junta Independientes

Isaac Yanovick Farbaiarz
Álvaro Jaramillo Buitrago
Ramiro Valencia Cossio
Juan Guillermo Serna V.
Federico A. Golcher
Marco Andrés Baldocchi Kriete


CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
AMB. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO IV – Subsidiarias Materiales

Taca International Airlines, S.A.
Líneas Aéreas Costarricenses, S.A.
Aviateca, S.A.
Trans American Airlines, S.A.
Isleña de Inversiones, S.A. de C.V.
Aerolíneas Pacífico Atlántico, S.A.
Aerotaxi La Costeña, S.A.
Servicios Aéreos Nacionales, S.A.
Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca
Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada S.A. SAM
Tampa Cargo S.A.

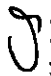

CONSUELO SUAREZ L.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MUN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO V – Alta Gerencia de la Sociedad

Director Ejecutivo -- Fabio Villegas


Director de Operaciones -- Estuardo Ortiz

Director Financiero -- Gerardo Grajales


CONSUELO SUAREZ L.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO VI – Acuerdo de Derecho de Registro

[anexo al presente documento]


CONSUELO SUAREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Anexo A al Acuerdo de Accionistas

FORMATO DEL ACUERDO DE ACCESIÓN

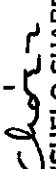
El abajo firmante celebra, firma y entrega este Acuerdo de Adhesión, de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas por y entre AviancaTaca Holding S.A. (la "Sociedad"), Kingsland Holdings Limited, Synergy Aerospace Corp. y las demás partes interesadas en la Sociedad, en la fecha febrero _____ de 2011 (según se reforme, suplemente o de cualquier otra manera se modifique, de acuerdo con los términos del presente documento, el "Acuerdo de Accionistas". Los términos en mayúsculas que se usan mas no se definen en este Acuerdo de Adhesión tendrán los significados respectivos adscritos a ellos en el Acuerdo de Accionistas.

Al celebrar y firmar este Acuerdo de Adhesión al Acuerdo de Accionistas, el abajo firmante, por medio del presente documento, se hace parte, se obliga y cumple con las disposiciones del Acuerdo de Accionista como un Accionista. En relación con lo anterior, y con efecto a partir de la fecha de este documento, el abajo firmante, por medio del presente documento, declara y garantiza lo contenido en el Acuerdo de Accionistas. El abajo firmante, por medio del presente documento, irrevocablemente: (i) acuerda que todos los derechos de acuerdo con el Acuerdo de Accionista, ejercibles por [el Grupo Kingsland][el Grupo Synergy] o cualquier otro miembro de estos (incluyendo el abajo firmante) se deberán ejercer únicamente por parte de [Kingsland][Synergy] a nombre de todos los miembros del [Grupo Kingsland][Grupo Synergy], (ii) nombra a[Kingsland][Synergy] como su apoderado especial y agente en relación con todas las transacciones contempladas por el Acuerdo de Accionistas, y este poder será irrevocable y aparejado con un interés, y no se afectará por la muerte, incapacidad, enfermedad ni ninguna otra incapacidad para actuar del abajo firmante, (iii) acuerda que [Kingsland][Synergy] tendrán el poder y la autoridad a nombre de cada uno de los miembros del [Grupo Kingsland][Grupo Synergy](incluyendo el abajo firmante) para dar cualquier y todas las notificaciones del Acuerdo de Accionistas que considere [Kingsland][Synergy], a su mera discreción, que son necesarias o adecuadas, y (iv) se compromete a obligarse con el Grupo Kingsland][Grupo Synergy] en todos los aspectos de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas.

De esta manera, el abajo firmante celebra, firma y entrega este Acuerdo de Adhesión a los _____ (____) días del mes de _____ de 2_____.

Firma del Accionista

Esta es una traducción fiel del documento que he tenido a la vista.
Consuelo Suárez
Resolución No. 0234 / 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia
Bogotá, D. C., (30 de marzo de 2011


CONSUELO SUÁREZ L
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCIÓN 0234
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA